



Por la cual se reconoce y designa a los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación del Putumayo

El Gobernador del Putumayo, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 1010 de 2006, Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 del 2012 proferidas por el Ministerio de Trabajo,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 1010 de 2006 *"Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo"*, la cual en su artículo 9° establece las MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL y en su inciso 1° reza *"Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionadas con acoso laboral en los reglamentos de trabajo"*.

Que el artículo 3° de la Resolución número 2646 de 2008, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de acoso laboral así: *"1) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (...)"*; Que el artículo 14 de la Resolución en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el *"1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral"*.

Que la Resolución 652 de 2012, por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones, la cual en su artículo 3° reza *"Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos."*

El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación. El empleador designará directamente a sus



Por la cual se reconoce y designa a los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación del Putumayo

representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección."

Que la Resolución 1356 de 2012, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012 en su artículo 3° así: *"Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes"*.

Que la Secretaría de Servicios Administrativos de la Gobernación del Putumayo a través de la Oficina de Gestión Humana adelantó la convocatoria al Comité de Convivencia Laboral (C.C.L) para los funcionarios de la entidad, por medio de la Circular Nro. 142 del 8 de octubre de 2024, se publicó la convocatoria de conformación con el cronograma, obteniendo como resultado la inscripción de cuatro (4) candidatos en total.

Que, de acuerdo al cronograma establecido, el 29 de octubre de 2024 se llevó a cabo el proceso de votación y para garantizar la participación de los funcionarios, se hizo de forma presencial a través de una mesa de votación instalada en la sede central de la Gobernación y además se habilitó en la misma fecha un link único y exclusivo para los 23 funcionarios con sede diferente a la ciudad de Mocoa, para garantizar su participación de la jornada electoral.

Que, de acuerdo a lo mencionado, como conclusión de la jornada electoral, y de acuerdo a la votación por cada candidato, el comité quedó conformado por los siguientes representantes por parte de los funcionarios: Principales: Luci Marleni Ortega Guevara y Jonathan Rojas Arias. Suplentes: Joan Mauricio Rincón Montezuma y Harold Ferney Hernández Garreta.

Que mediante oficio DG - 511 de 30 de octubre de 2024, el Secretario de Servicios Administrativos con funciones de Gobernador del Putumayo (Decreto No. 309 del 23 de octubre de 2024) designó como representantes de la entidad a los funcionarios Debray Rodríguez Urbano y James Andrés Ordoñez Trujillo, como principales y Jhon Jawer Pérez Osorio y Yenny Alexandra Revelo Cuesvas, como suplentes.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 652 de 2012 el Comité de Convivencia Laboral tendrá un periodo de vigencia de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contará desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7° y 8° de la Resolución 652 de 2012, respectivamente **"Artículo 7 - presidente del Comité de Convivencia Laboral: El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros al presidente**



Por la cual se reconoce y designa a los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación del Putumayo

de dicho comité. (...) **Artículo 8: secretario del Comité de Convivencia Laboral:** El comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros al secretario de dicho comité".

Que, en consecuencia, el Gobernador del Departamento del Putumayo, reconocerá a los representantes de los funcionarios y sus suplentes, y nombrará a sus delegados principales y suplentes para la conformación del Comité de Convivencia Laboral (C.C.L.) de la entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como Representantes del Gobernador del Putumayo al Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación del Putumayo por el periodo de dos (2) años, a los funcionarios asignados en los siguientes cargos:

Principales	Cédula	Cargo
DEBRAY RODRIGUEZ URBANO	6.103.299	Profesional Universitario Despacho
JAMES ANDRÉS ORDOÑEZ TRUJILLO	18.129.936	Asesor de Despacho

Suplentes	Cédula	Cargo
JHON JAWER PÉREZ OSORIO	80.076.625	Asesor de Despacho
YENNY ALEXANDRA REVELO CUESVAS	40.041.122	Almacenista Departamental

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Representantes de los Funcionarios al Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación del Putumayo por el periodo de dos (2) años, a los siguientes empleados:

Principales	Cédula	Cargo
LUCI MARLENI ORTEGA GUEVARA	59.794.965	Técnico Administrativo (E) Código 367 Grado 01
JONATHAN ROJAS ARIAS	1.113.632.529	Técnico Operativo Código 314 Grado 04

Suplentes	Cédula	Cargo
JOAN MAURICIO RINCON MONTEZUMA	1.057.585.650	Profesional Universitario Código 219 Grado 02
HAROLD FERNEY HERNANDEZ	18.127.879	Profesional Universitario Código 219 Grado 02



(0 1 NOV 2024)

Por la cual se reconoce y designa a los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación del Putumayo

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones y responsabilidades del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación del Putumayo, serán las provistas en la ley 1010 de 2006, y Resolución 652 y 1356 del 2012 proferidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a los funcionarios que fueron seleccionados para la conformación del Comité de Convivencia Laboral.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de la Gobernación del Putumayo, para efectos del artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

0 1 NOV 2024

Dada en Mocoa, a los

~~EDGAR ORLANDO GONZALEZ ORTEGA~~
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador (E)
Decreto Nro. 309 de 23 de octubre de 2024



Elaboró:	Mario Fernando Pérez Rosero	Profesional Universitario (e)	Oficina Gestión Humana	
Elaboró:	Luz Adriana Santacruz Mejía	Profesional Especializado	Oficina Gestión Humana	
Reviso:	Laura Cristina Benavidez Prieto	Abogada de Apoyo	Servicios Administrativos	
Reviso:	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Profesional Universitario	Despacho Gobernador	